

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "FMC Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de marzo de 1978, que denegó la inscripción de la marca número 818.824, "Seakem", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23003

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524-79, promovido por «Foto Quelle G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 6 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 524-79, interpuesto ante la Audiencia territorial de Madrid por «Foto Quelle G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 6 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de "Foto Quelle G.m.b.H.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de febrero de 1978, que concedió el nombre comercial 78.939, denominado "Apolo Films, S. A.", para aplicar a las transacciones mercantiles del negocio de la sociedad del mismo nombre, destinada a la producción y distribución de películas cinematográficas, se declara conforme a derecho la resolución recurrida que se confirma, concediendo definitivamente el referido nombre comercial "Apolo Films, S. A."; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23004

*RESOLUCION de 1 de agosto de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación de los acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 que establecen ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la sequía por tercer año consecutivo en su aprovechamiento cerealista de secano y a los afectados por la falta de agua para riego en la zona de la Vega del Guadiana en lo que se refiere a créditos para la adquisición de semillas certificadas.*

Ilmo. Sr.: En el Consejo de Ministros celebrado el día 22 de junio de 1983 se adoptó un acuerdo estableciendo ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la sequía por tercer año consecutivo en su aprovechamiento cerealista de secano y otro acuerdo estableciendo asimismo ayudas a las explotaciones familiares afectadas por la falta de agua para riego en la zona de la Vega del Guadiana.

Iniciando estos acuerdos, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 y 26 de julio

de 1983, en lo dispuesto por la Resolución de esta Dirección General de 24 de septiembre de 1982, es necesario dictar una normativa que comprenda todas las situaciones que se contemplan en las disposiciones mencionadas y en el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas:

Primera.—Con carácter general podrán acogerse a créditos por un importe equivalente al valor de las semillas adquiridas los agricultores cultivadores de cereales de fecundación autógena, oleaginosas y leguminosas grano, o sus Agrupaciones legalmente constituidas, que adquieran para sus siembras en la campaña 1983-84 semillas controladas oficialmente por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Segunda.—A todos los efectos, la concesión de estos créditos se ajustará a lo que se dispone en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982 por la que se dan normas para el desarrollo y aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982 sobre ayudas a la utilización de semilla certificada.

Tercera.—Los agricultores titulares de explotaciones agrarias de las provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel y Albacete que presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de junio de 1983 podrán acogerse a los créditos por adquisición de semilla con pago aplazado a un año, sin intereses, los que se abonarán en su totalidad con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarta.—De conformidad con lo dispuesto en acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983, los agricultores de la zona de la Vega del Guadiana afectados por falta de agua podrán acogerse a los créditos a que hace referencia la citada Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, con pago aplazado a un año como máximo y siempre antes de 31 de diciembre de 1984 y sin intereses, los que serán sufragados íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hasta un límite máximo total de veinticinco millones de pesetas.

Quinta.—Análogamente, los agricultores titulares de explotaciones agrarias que, no estando comprendidos entre los beneficiarios requeridos en la norma tercera de esta Resolución, presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1983 podrán acogerse a los créditos por adquisición de semillas en las condiciones fijadas en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, sin pago de intereses, los que se abonarán en su totalidad con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sexta.—Los agricultores comprendidos en los casos que se exponen en las normas tercera y cuartas anteriores y que impliquen una ampliación en el plazo de amortización de los créditos añadirán al contrato, cuyo modelo se especifica en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de septiembre de 1982, una declaración adicional, mediante la cual quedará sin efecto lo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato en lo que se refiere al plan de amortización del crédito, el cual será el que corresponda según su caso. La redacción de dicha declaración, que se extenderá por cuadruplicado, se ajustará al modelo que se fija como anexo I de esta Resolución.

Los agricultores que se acojan a lo dispuesto en la norma quinta de esta Resolución presentarán asimismo una declaración complementaria por cuadruplicado al contrato de compraventa, redactado en los términos que se especifican en el anexo II.

Séptima.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

### ANEXO I

Don ....., como cultivador de la explotación(es) agrícola(s) ..... situada(s) en el término municipal de ..... provincia de ....., hace constar:

Que conforme a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 se considera acreedor a los beneficios que en el mismo se fijan por:

- Ser cultivador de explotación afectada por la sequía por tercer año consecutivo (1).
- Ser cultivador de explotación afectada por la falta de agua para riego en la Vega del Guadiana (1).

Habiendo presentado para su acreditación las certificaciones oficiales requeridas.